

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MARZO DE 1930.

NUM. 9.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

2235

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED: Que en uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo Unico:—Se indultan a los reos José Guadalupe Galván, Epifanio Herrera y Nazario Bautista, de la pena capital que la ejecutoria que pronunció el 24 de octubre de 1929 la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, les impuso por el delito de homicidio calificado de Jacinta Hernández y Zeferina Téllez y lesiones a Modesto Herrera, cuyo proceso se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia de Huichapan, y se les conmuta dicha pena por la de veinte años de prisión a cada uno, a contar desde la fecha de su detención.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a veintiseis de febreo de mil novientos treinta. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

2355

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

### CIRCULAR NUMERO 50.

La Secretaría de Gobernación en oficio número 251 de 12 del actual girado por el Departamento de Migración, Comisión Nacional de Turismo, Expediente 4/013.2(07)/1 y anexo de 14 de diciembre próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Sr. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Con el presente me permito enviar a usted pa-

ra su conocimiento copia del acta número uno de la sesión celebrada por la Subcomisión de Vigilancia y Seguridad, dependiente de la Comisión Nacional de Turismo, suplicándole le preste a este asunto la atención que requiere.—Reitero a usted mi distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 12 de febrero de 1930.—El Secretario de Gobernación y Pte. Nato de la Comisión, Lic. Emilio Portes Gil.—Rúbrica”

“Comisión Nacional de Turismo.—Subcomisión de Vigilancia y Seguridad.—Acta número uno.—En la Ciudad de México, a los catorce 14 días del mes de diciembre de 1929 mil novecientos veintinueve, siendo las 17 diecisiete horas, reunida la Subcomisión de Vigilancia y Seguridad dependiente de la Comisión Nacional de Turismo, se celebró sesión extraordinaria en los salones de la misma con el objeto de tratar asuntos relativos a la vigilancia y seguridad en las carreteras nacionales. Se abrió la sesión bajo la presidencia del señor Juan Tirso Reynoso, Ing. A. J. Jiménez Canet y Eduardo Vázquez Zarco, Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente y con la asistencia siguiente: Vocales de la Subcomisión Ing. José Rivera R., Ing. Juan B. Mainero, Manuel del Moral y Godoy, Eleazar Alcayaga y José J. Raso.—Representantes de la Secretaría de Guerra y Marina Ing. Eduardo Vázquez Zarco, de Industria y Comercio, Adolfo Best Maugart, Cías. de Navegación Aérea, Lic. Isidro Fabela; de “El Universal” Carlos G. Villenave, “El Gráfico de la mañana” Armando Araujo; “El Nacional Revolucionario” L. Camacho Escamilla; de la Jefatura de Operaciones en el Estado de Hidalgo, Teniente Coronel Longinos Garza y Garza; Jefatura del Estado de Puebla, Gral. de División Pedro J. Almada; Jefatura de Morelos, Gral. de División Rodrigo Quevedo; Jefatura del Estado de Querétaro, Gral. Antonio Zerna Zertuche; En representación del Gobierno del Estado de Puebla, el Secretario Particular del Gobernador, Dr. Fermín Díaz, del Estado de México Secretario Gral. de Gobierno, Lic. Francisco Carbajal y Francisco Martínez, Secretario Particular del Gobernador del Estado de México; del Estado de Morelos Julián González Inspector General de Policía de Cuernavaca; de la Jefatura de Policía del Distrito Federal Pablo Meneses; del Departamento de Seguridad de la Comisión Nacional de Caminos

Ing. Luis Gutiérrez Camero; de la Agencia de Informaciones "Prensa por Radio", señor Julio Trems; de la Comisión Nacional de Turismo Andrés Landa y Piña, Oscar Lecanda y Salvador Ibarra Torres. El C. Juan Tirso Reynoso toma la palabra para manifestar que la Subcomisión de Vigilancia y Seguridad ha creído de una manera indispensable que la seguridad en las carreteras debe ser absoluta para que el desarrollo del turismo sea efectivo en nuestro país y que tomando en consideración que en la actualidad la vigilancia en las carreteras nacionales se hace por la Secretaría de Guerra y Marina, Comisión Nacional de Caminos, el Departamento del Distrito Federal y que es necesario que los Gobiernos de los Estados cooperen con la Comisión Nacional de Turismo para lo cual dá lectura al siguiente proyecto presentado por el señor Ing. Eduardo Vázquez Zarco, representante de la Secretaría de Guerra y Marina.

1° Que la Secretaría de Guerra, por conducto de los señores Generales Jefes de Operaciones, establezca los destacamentos necesarios, y con el efectivo suficiente para cubrir el Resguardo en las zonas que se indiquen.—2° Que se nombre una persona que sea la responsable de la vigilancia y seguridad en las carreteras.—3° Que esta persona de común acuerdo con el gobernador a que corresponda lo nombre el C. Gral. Jefe de Operaciones Militares.—4° Que se forme una red telefónica cuando menos en las zonas peligrosas.—5° Que la Comisión Nacional de Turismo se dirija oficialmente a las comunidades agraristas a efecto de que cooperen con ella para lograr la seguridad en las carreteras.—6° Que se organicen las guardias civiles en los pueblos por los cuales atraviece la carretera.—7° Que se haga responsable de la tranquilidad en la zona correspondiente al Jefe de esa Guardia.—8° Que el Departamento Central de el servicio de seguridad hasta el kilómetro 20.—9° Que el servicio de los motociclistas de la Comisión Nacional de Caminos se haga por lo menos cada 60 kilómetros.—10° Que la Secretaría de Guerra haga la vigilancia bajo las siguientes cláusulas:—a) Los elementos que formen los destacamentos serán de caballería.—b). Patrullarán los caminos en la zona respectiva, cuando menos por parejas.—c). Esta vigilancia será no solamente en las carreteras sino hasta donde sea posible fuera de ellas.—d). Dicha vigilancia por patrullas será de acuerdo con la Jefatura de Operaciones, según las necesidades de cada caso.—e). Cuando se pida auxilio, saldrá el destacamento a prestarlo con la debida oportunidad.—11° Los motociclistas de la Comisión Nacional de Caminos se sujetarán a las reglas siguientes:—a). La vigilancia la harán por parejas.—b). En vista de su movilidad servirán como agentes de Liga, entre los diferentes destacamentos.—c). Cada vez que lleguen a lugares de importancia telefonarán a las poblaciones adyacentes de uno y otro lado de la carretera.—12° Los aparatos telefónicos serán proporcionados por los Gobiernos de los Estados,

dentro de la zona que atraviecen los caminos.—13° Los encargados de estos servicios rendirán parte de novedades al Jefe de Carreteras.—14° Este Jefe reportará a la Comisión Nacional de Turismo el estado de los servicios.—15° Cualquiera Jefe de Destacamento, podrá dirigirse directamente a la Comisión Nacional de Turismo para asuntos de su respectivo. El anterior proyecto fué aprobado por unanimidad, acordándose se envié copia de la presente acta a la Secretaría de Guerra y Marina, Comisión Nacional de Caminos, Gobernador de los Estados de México, Puebla, Morelos, Guerrero e Hidalgo, así como también a las Jefaturas de Operaciones de los mismos, con lo que dió por terminada la sesión a las 19½ (diecinueve horas y media). El Oficial Mayor Enc. del Despacho, y Pte. Nato de la Comisión, Lic. Manuel Collado.—El Secretario de la Sub-Comisión, Ing. Eduardo Vázquez Zarco.—El Pte. de la Subcomisión, Juan Tirso Reynoso. Rúbricas".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que organicen las guardias civiles de que se trata y den cumplimiento a las partes conducentes de la citada acta.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca de Soto, a 28 de febrero de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Secretaría General. Sección de Tesorería. 2070  
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1929.

### INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	27,097 30
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	135 57
Administración de Rentas de Apam.....		14,227 19
Administración de Rentas de Atotonilco.....		353 37
Administración de Rentas de Huejutla.....		0 90
Administración de Rentas de Huichapan.....		783 12
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		1 88
Administración de Rentas de Metztlán.....		3 59
Administración de Rentas de Molango.....		6 07
Administración de Rentas de Pachuca.....		126,431 15
Administración de Rentas de Tenango.....		4 46
Administración de Rentas de Tula.....		632 49
Administración de Rentas de Tulancingo.....		8,509 05
Administración de Rentas de Zimapán.....		8 20
Sección de Boques.....		375 25
		151,472 20

**RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL**

Deudores y Acreedores Diversos .....	5,000 00	
Ingresos Extraordinarios.....	410 00	
<b>Suman los Ingresos.....\$</b>	<b>183,979 59</b>	

**EGRESOS**

**PODER LEGISLATIVO**

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	12,820 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,545 96	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,725 75	16,091 71

**PODER EJECUTIVO**

Gobernador del Estado.....	1,394 75	
Secretaría Particular.....	279 00	
Secretaría General .....	684 00	
Dirección Gral. de Rentas....	1,432 50	
Tesorería Gral. del Estado....	1,411 50	
Sección de Catastro.....	2,260 85	
Gobernación y Milicia.....	658 50	
Estadística y Fomento .....	1,586 00	
Direc. de Educación Primaria.	2,461 47	
Oficialía de Partes.....	217 50	
Proveduría General .....	246 75	
Sección de Archivo.....	238 50	
Servidumbre del Gobernador..	231 00	
Conserjería de Palacio.....	525 00	
Dirección de Salubridad Pública .....	1,092 00	
Propagación de la Vacuna....	75 00	
Ministerio Público.....	1,441 50	
Policía Judicial.....	125 40	
Defensorías de Oficio.....	370 97	
Defensorías Fiscales.....	521 10	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas .....	2,690 63	
Hospital Civil.....	5,207 18	
Talleres de Costura y Planchado.....	60 00	
Junta de Beneficencia Privada	120 00	
Banda del Estado.....	4,864 53	
Cárcel del Estado.....	2,453 55	
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	776 00	
Pensiones.....	1,855 00	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	950 16	
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....	90 00	
Observatorio Meteorológico...	82 00	
Dirección de Obras Públicas..	726 00	
Imprenta del Gobierno.....	1,343 88	38,472 67

**MEJORAS MATERIALES**

Obras Varias.....		39,797 00
-------------------	--	-----------

**DEPENDENCIAS**

**SECCION DE FOMENTO**

Comisión Local Agraria.....	1,760 97	
Departamento de Tráfico.....	413 25	2,174 22

**DEPENDENCIAS**

**DIRECCION DE EDUCACION**

Escuelas Primarias del Estado.	12,764 08	
Escuelas Superiores.....	12,425 56	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	1,314 75	26,504 39

**GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO**

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	1,685 52	
--	----------	--

Correspondencia oficial.....	831 00	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	1,425 71	
Sueldos Accidentales.....	7,746 94	
Gastos Imprevistos.....	1,137 45	
Festividades Nacionales.....	341 00	13,167 62

**DIVERSOS**

Deudores y Acreedores Diversos.....		5,000 00
Responsabilidades pendientes.....		10 57

**PODER JUDICIAL**

Tribunal Superior de Justicia..	5,825 97	
Juzgado de Primera Instancia	3,057 27	8,883 24

**GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.**

Emilia Camacho, periódico....	9 00	
B. Estades y Cía. Reparación Automóviles .....	290 90	
Ing. B. Vargas Lugo. Gastos diversos .....	1,000 00	
Roberto Castillo. Comisión...	100 00	
Benito Calva. Comisión.....	10 00	
José Soto Mayor.....	100 00	1,509 90

**EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de octubre de 1929....**

		32,368 27
<b>IGUAL.....\$</b>		<b>183,979 59</b>

Pachuca, a 30 de septiembre de 1929.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*. — Bº Vº El Director de Rentas *Gabriel Guerrero*. — Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*. — Rúbricas.

**PODER JUDICIAL**

1861  
*NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de enero próximo pasado, con expresión del despacho del C. Procurador General de Justicia y defensores.*

**EXISTENCIA ANTERIOR.**

En trámite.....	2
„ estudio.....	1
„ poder del C. Procurador.....	41
En poder del C. Defensor de Oficio.....	2
„ poder de los Defensores particulares.....	10
Entradas .....	75
Despachadas.....	91

**QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE:**

En trámite.....	4
„ estudio.....	9
„ poder del C. Procurador.....	10
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	8
„ poder de los Defensores Particulares.....	9
<b>Sumas iguales.....</b>	<b>131 131</b>

**PROCURADOR DE JUSTICIA.**

Existencia anterior.....	41
Entradas .....	73
Despachadas.....	104
Pendientes .....	10

**DEFENSOR DE OFICIO**

Existencia anterior.....	2
Entradas.....	17
Despachadas .....	11
Pendientes .....	8

## DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	10
Entradas.....	3
Despachadas.....	4
Pendientes.....	9

## EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	63
Entradas.....	4
Salidas.....	3

Pachuca de Soto, 6 de febrero de 1930. — El Secretario de la Segunda Sala, *J. Martínez S.* — Vº Bº El Presidente de la 2ª Sala, *Lic. Francisco R. Araujo.* — Rúbricas.

## Frasas de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

## SECCION AGRARIA

2276

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos de la ranchería de TEZAHUAPA, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de julio de 1925, los vecinos de la ranchería de Tezahuapa solicitaron dotación de tierras ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 3 de agosto del mismo año turnó dicha solicitud a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente respectivo el día 14 del citado mes de agosto, se mandó publicar la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, número 2, correspondiente al 8 de enero de 1927. Dicha Comisión Local recibió los datos siguientes: que el poblado de Tezahuapa tiene la categoría política de Ranchería; que los vecinos carecen en absoluto de tierras propias con que satisfacer sus necesidades agrícolas; que el núcleo principal de la ranchería se encuentra en la cañada que forma el río de Amajac y el resto se halla diseminado en terrenos de la hacienda de El Zoquital, pues como el terreno es completamente cerril, los vecinos buscan los lugares que estén en menor declive para sembrar maíz; que el clima es templado y las lluvias principian en junio y terminan en octubre, siendo muy irregulares; que en el maíz se obtiene un rendimiento medio de 75 x 1; que la ranchería se encuentra a 4 kilómetros de Atotonilco el Grande, su cabecera Municipal, y que la estación ferroviaria mas cercana es la de Pachuca, a 22 kilómetros; que las tierras ocupadas por la ranchería colindan: al Norte con el pueblo de Atotonilco el Grande, al Sur con el pueblo de Carboneras, al Este con la hacienda de La Venta y al Oeste con el pueblo de Santiaguito; que las fincas afectables son, la

hacienda de El Zoquital, propiedad de los señores Pompeyo Cravioto y Socios, a cuya finca, después de haber sido afectada para dotar de ejidos a 10 pueblos del Estado de Hidalgo, le queda una superficie libre de 10,444-00-29 Hs.; y la hacienda de La Venta, de la Beneficencia Privada del Estado de Hidalgo, que tiene una extensión de 2,107-06-78 Hs.

Resultando Tercero.—Que se procedió a la formación del censo respectivo, interviniendo como representante de la Comisión Local Agraria el C. Ing. Santiago Cortés; la Junta de Administración Civil del Municipio de Atotonilco el Grande designó con el mismo objeto al C. Esteban Hernández, y el vecindario al C. Saturnino Díaz. Dicho censo quedó terminado el 30 de julio de 1926, habiendo arrojado un total de 300 habitantes, de los cuales se listaron con derecho a tierras 80 jefes de familia y varones mayores de 18 años. La Comisión Local, por oficio de fecha 15 de octubre de 1926, notificó a la señora María E. Vega Vda. de Palma e Hijas, propietaria de la hacienda de San José; al señor Pompeyo Cravioto, propietario de la hacienda de El Zoquital y representante de la hacienda de la Venta, a fin de que dentro de un plazo de 30 días hicieran las objeciones que creyeran pertinentes, habiendo ocurrido solamente la señorita Mercedes Palma en representación de la Sociedad María E. Vega Vda. de Palma e Hijas, autorizando al Sr. Roberto Quezada para que viera el expediente y solicitara las copias que estimara necesarias.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 19 de abril de 1927, emitió dictamen proponiendo una dotación 1683 Hs. que tomarían: 1615 Hs. de terreno cerril pastel de la hacienda de El Zoquital y 68 Hs. de labor de temporal de la Hacienda de La Venta. El C. Gobernador del Estado, con fecha 22 del mismo mes de abril falló en los términos propuestos por la Comisión Local, habiéndose dado la posesión provisional el 7 de julio siguiente.

Dicha resolución fué publicada en el "Periódico Oficial" del Estado número 20 del día 1º de agosto de 1927.

Resultando Quinto.—Que remitido el expediente a revisión de la Comisión Nacional Agraria, se notificó a los propietarios de las haciendas de El Zoquital y La Venta para que dentro de un plazo de 30 días presentaran los alegatos y pruebas que creyeran oportunas.

De los notificados, ocurrió el señor Cravioto, en su calidad de copropietario de la hacienda de El Zoquital, exponiendo que prácticamente quedan a finca menos de 900 Hs. y fracción, y pedía que se hiciera la distribución proporcional de la dotación entre su finca y la de La Venta, se tomaran de El Zoquital 350 Hs., y que de ser así, se procediera desde luego a la resolución definitiva del expediente.

Resultando Sexto.—Que la Delegación de la Comisión Nacional Agraria recabó los datos catastrales correspondientes a la hacienda de El Zoquital así como el plano de la misma finca, de donde concluye que a dicha finca le restan 10,444-00-29 Hs. Respecto de la hacienda de La Venta y según cálculo planimétrico, las tierras de labor más cer-

nas al caserío, miden 288 Hs. y las de cerril pastel de la misma finca 63 Hs., teniendo en total una superficie de 2,107-06-79 Hs.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la procedencia de la dotación solicitada por los vecinos de la ranchería de Tezahuapa, Mpio. de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 debiendo resolverse este expediente de acuerdo con lo que dispone el artículo 134 de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en vista de haberse resuelto en primera instancia con anterioridad al 22 de agosto de 1927, fecha en que entró a regir la Ley expedida el 11 del propio mes de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que el censo general y agrario fue formado de acuerdo con lo prevenido por el artículo 12 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, debiendo tomarse como base para la dotación a 80 individuos jefes de familia y varones mayores de 18 años.

Considerando Tercero.—Que las haciendas afectables son, la hacienda de El Zoquital, en cuyos terrenos se encuentra enclavada la ranchería, y la hacienda de La Venta, que tiene tierras de labor de temporal de que la primera no dispone. Ahora bien, tomando en cuenta la escasez e irregularidad de las lluvias, la distancia a la estación ferroviaria más cercana, que está a más de 8 kilómetros, debe fijarse una parcela individual de 8 Hs. de tierras de labor de temporal no consideradas como de primera clase, de acuerdo con los artículos 9º y 10 del citado Reglamento. En cuanto a las tierras cerriles y pastales, deberá fijarse una parcela de 18 Hs. Es decir, que 288 Hs. de labor de la hacienda de La Venta, a razón de 8 Hs. alcanzan para cubrir las necesidades de 36 individuos, quedando por dotar 44, para los cuales deberán afectarse las dos fincas mencionadas, tomando 63 Hs. de la hacienda de La Venta y 729 Hs. de la hacienda de El Zoquital. En consecuencia, la dotación definitiva ascenderá a 1080 Hs.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 1080 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar; restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 constitucional, 8º, 9º y 10º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y 134 y demás relativos de la Ley Reglamentaria en vigor, el suscrito, Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos de la ranchería de Tezahuapa, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada entidad federativa, de fecha 22 de abril de 1927, en los siguientes términos:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería de Tezahuapa, con 1080 Hs, mil ochenta hectáreas, que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de El Zoquital 729 Hs. de terreno cerril pastel con porciones laborables; de la hacienda de La Venta 63 Hs. de terreno cerril pastel y 288 Hs. de tierras de labor de temporal. Dichas superficies pasarán al poblado de que se trata, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forma el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Tezahuapa, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a Tezahuapa, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Públiquesse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos treinta.—Emilio Portes Gil, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica, Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—  
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F.  
a 10 de febrero de 1930.—El Oficial Mayor de la  
C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

2281

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Me-  
xicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía  
Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación  
de ejidos a la rancharía de DOTHÍ, Municipio de  
Huichapan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de di-  
ciembre de 1925, los vecinos de la rancharía de Do-  
thí solicitaron dotación de ejidos ante el C. Gober-  
nador del Estado, quien el 19 del mismo mes y año  
turnó dicha solicitud a la Comisión Local Agraria  
para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expe-  
diente respectivo el día 26 del repetido mes de di-  
ciembre de 1925, la Comisión Local Agraria mandó  
publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Es-  
tado, habiendo aparecido publicada dicha solicitud  
en el número 4 del 24 de enero de 1926. Dicha Co-  
misión recabó los siguientes datos: que la rancharía  
de Dothí se encuentra rodeada por las rancharías de  
Taghí, Bothé y Mamithí; que la cabecera Municip-  
al, o sea Huichapan, dista 12 kilómetros, a la esta-  
ción ferroviaria más cercana 13 kilómetros; que la  
constitución del terreno es en lo general tepetateso  
y rocalloso, por lo que la capa de tierra arable es  
delgada; que el clima es templado y las lluvias es-  
casean; que los vecinos dedican sus actividades a la  
agricultura; que siembran maíz de temporal en que  
obtienen un rendimiento medio de 50 x 1; que la  
rancharía no dispone de tierras suficientes con que  
subvenir a sus necesidades agrícolas; que el períme-  
tro de los terrenos que aparecen a nombre del pue-  
blo abarcan una extensión superficial de 843 Hs., de  
las cuales corresponden 483 Hs. a la presa de Bon-  
dojito y a pequeños predios de propiedad particular,  
y de las 360 Hs. restantes solamente una pequeña  
parte es utilizable, pues dicha extensión la ocupan  
el caserío y la parte rocallosa; que las propiedades  
colindantes son: el rancho de Zothé, de la Sucesión  
Agustín Pérez, que tiene 413 Hs., de las cuales...  
78-44-00 Hs. son de medio riego y el resto de te-  
rrenos pastales con pequeñas superficies laborables,  
y la hacienda de Bondojito, perteneciente al C. Vi-  
cente Mejía Galindo, inscrita en las oficinas rentisti-  
cas con 4134-58-30 Hs., según constancia del Ad-  
ministrador de Rentas de Huichapan; que de dicha  
superficie 71-32-49 Hs. son de riego 285-20-60 Hs.  
de temporal y 3778-53-00 Hs. de pastos; que para  
el riego de las tierras de Bondojito se utilizan las  
aguas almacenadas en varios bordes y presas, de las  
cuales la principal es la llamada Presa de Bondojito  
o de Dothí, que tiene capacidad para 500,000 me-  
tros cúbicos, en la inteligencia de que la zanja que  
conduce las aguas a los terrenos de la hacienda,  
atraviesa los terrenos de la rancharía en una direc-  
ción Noroeste y con una longitud de 3,800 metros.

Resultando Tercero.—Que se procedió a la for-  
mación de un censo agropecuario, de acuerdo con la

Ley Reglamentaria, habiéndose designado como re-  
presentante del propietario Vicente Mejía Galindo,  
al C. Ing. S. R. Deza; por parte de la Comisión Lo-  
cal Agraria, al C. Wilfrido Osorio, y por parte de  
los vecinos al C. Juan Galindo. El padrón quedó  
terminado el 24 de mayo de 1928, habiendo arrojado  
un total de 116 habitantes, de los cuales se listaron  
a 36 con derecho a dotación. El censo pecuario dió  
un total de 94 cabezas de ganado vacuno, 32 de as-  
nal, 9 de caballar, 110 de cabrío, 162 de lanar y 33  
de porcino.

Resultando Cuarto.—Que notificado el propieta-  
rio de referencia, para que dentro del plazo legal hi-  
ciera las objeciones que creyera oportunas, ocurrió  
el 14 de febrero de 1929 manifestando, que muchos  
de los individuos que aparecían en el censo tenían  
tierras suficientes para sus necesidades y acompañó  
lista de las personas objetadas. En atención a esas  
objeciones, la Comisión Local mandó hacer un le-  
vantamiento de las pequeñas propiedades de los ve-  
cinos de Dothí, por lo que se llegó a la conclusión  
de que existen 28 predios que varían entre 1 Hs. y  
145 Hs., sumando en total 385-60 Hs. de labor y  
112-20 Hs. de terrenos improductivos.

Resultando Quinto.—Que con los datos anterio-  
res, la Comisión Local Agraria emitió dictámen en  
27 de agosto de 1929, proponiendo una dotación de  
316 Hs. de la hacienda de Bondojito, de las cuales  
96 Hs. serían de temporal de segunda y 220 Hs. de  
agostadero. Para determinar tal dotación se dedu-  
jeron de las 385-60 Hs. de temporal que suman las  
pequeñas propiedades, 308-20 Hs. que pertenecen a  
25 personas excluidas del censo agrario y 59-80  
Hs. pertenecientes a 3 personas incluídas indebida-  
mente así como 41-40 Hs. de terreno improductivo  
de estas últimas y 66-50 Hs. de la misma calidad  
de los primeros. De esta manera, solamente se con-  
sideró a la rancharía como poseedora de 17-60 Hs.  
de temporal de segunda y 4-30 Hs. de terreno esté-  
ril. Se tomó como base un censo agrario de 36 in-  
dividuos, no obstante que se excluyeron a 3 por po-  
seer más de lo que pudiera corresponderles por do-  
tación, pues hubo asimismo que incluir en el censo a  
3 varones mayores de 16 años que tienen derecho  
conforme al artículo 15 de la Ley reglamentaria vi-  
gente.

El C. Gobernador del Estado, en 30 de agosto de  
1929 dictó resolución, en los términos propuestos por  
la Comisión Local, habiéndose dado a los vecinos la  
posesión provisional el día 12 de septiembre próxi-  
mo pasado.

Resultando Sexto.—Que la Delegación de la Co-  
misión Nacional Agraria mandó fijar las cédulas a  
que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamenta-  
ria en vigor, y en su oportunidad notificó a los pre-  
suntos afectados en los términos del artículo 87 de  
la propia ley.

Resultando Séptimo.—Que dentro del plazo con-  
cedido para alegar, ocurrió ante la Comisión Nacio-  
nal Agraria el C. Vicente Mejía Galindo, exponiendo:  
que los vecinos poseen 87 Hs. de terreno laborable  
y que en esa virtud solamente deberían tomarse de  
la hacienda de Bondojito 129 Hs.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Nacional  
Agraria recabó el dato de que la hacienda de Bon-

dojito ha contribuido con 564 Hs. para dotar a los vecinos de La Mesilla y 836 Hs. para los de Mamithí.

Considerando Primero.—Que los informes recabados, se viene en conocimiento de que excluyendo las superficies ocupadas por las presas, zanjas, caminos y pequeñas propiedades de personas que poseen más de lo que pudiera corresponderles por dotación, quedan en favor de los 36 individuos con derecho a dotación únicamente 17-60 Hs. de temporal de segunda y 4-30 Hs. de terreno inútil, cuyas superficies, distribuidas a razón de 8 Hs. de temporal, apenas alcanza para satisfacer las necesidades de dos individuos. En consecuencia, ha quedado debidamente demostrada la necesidad que tienen los vecinos de Dothí para recibir tierras por vía de dotación, en los términos del artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley Reglamentaria en vigor.

Considerando Segundo.—Que la única finca afectable en razón de su extensión, es la hacienda de Bodojito, del señor Vicente Mejía Galindo, pues de las 4134-58-30 que tuvo originariamente, se le han tomado 1400 Hs. para las dotaciones de la Mesilla y Mamithí. Ahora bien, tomando en cuenta el rendimiento medio de la tierra, que en maíz es de 50 x 1, la escasez de las lluvias y la distancia a los centros de población de relativa importancia, debe estimarse que el C. Gobernador obró con equidad al aplicar a los terrenos de temporal de segunda la parcela media de 8 Hs. y al terreno pastal la mínima de 10 Hs., de acuerdo con lo prevenido por el artículo 17 de la ley vigente. Ahora bien, tomando en cuenta la superficie poseída por la ranchería, apenas alcanza para dos individuos y en consecuencia, quedan por dotar 34; así pues, aplicando las 96 Hs. de temporal que abarcó la posesión provisional, a razón de 8 Hs., alcanzarían para dotar a 12 personas, y para las 22 restantes debe concederse terreno pastal a razón de 10 Hs., o sean 220 Hs. De esta manera la dotación definitiva ascenderá, como la provisional, a 316 Hs.

Considerando Tercero.—Que las objeciones hechas por el afectado, no pueden tomarse en cuenta puesto que fueron atendidas por la Comisión Local al mandar rectificar la medida de las pequeñas propiedades, habiendo quedado perfectamente determinada la superficie disponible.

Considerando Cuarto. Que para cubrir la dotación de las 316 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, con fundamento en la Ley de 6

de enero de 1915, 27 constitucional y demás relativos de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo del presente año y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la ranchería de Dothí, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución del C. Gobernador de aquella entidad federativa, de 30 de agosto de 1929, y en consecuencia.

Tercero.—Se dota a los vecinos de la ranchería de Dothí, con 316 Hs. **TRESCIENTAS DIECISEIS HECTAREAS** de la hacienda de Bodojito, siendo 96 Hs. de labor de temporal y 220 Hs. de pastos. Dicha superficie pasará a la ranchería beneficiada, con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se localizará de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Dothí, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Que han igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribese en el Registro Público de la Propiedad la modificación que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a Dothí, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.

—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de febrero de 1930.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

2284

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por los vecinos de MAMITI, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de enero de 1927, los vecinos de la ranchería de Mamiti, Municipio de Huichapan, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo dotación de tierras, quien con fecha 12 del mismo mes y año turnó dicha solicitud a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente respectivo el 29 de enero citado, se mandó publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 6, correspondiente al día 8 de febrero de 1927. Dicha Comisión Local recabó los siguientes datos: que la ranchería de Mamiti colinda, al Norte, con la hacienda de Bondojito, al Sur, con el barrio de San Mateo y rancho de Santa Bárbara, al Este, con el pueblo de Dothí y al Oeste, con la hacienda de Nexcasdá. Que el aspecto físico del terreno es de lomerío; que las lluvias duran de mayo a junio a septiembre u octubre; que los pueblos vecinos se encuentran: Huichapan, a 3 kilómetros; Tecozautla, a 6 kilómetros y Nopala, a 8 kilómetros; que la estación ferroviaria más cercana es la de Huichapan; que la ranchería posee 537-38-10 Hs. de las cuales son de labor 111-17 Hs. repartidas entre 58 jefes de familia y el resto es lomerío; que el principal cultivo es el maíz en el que se obtiene un rendimiento medio de 50 x 1; que la única finca afectable es la hacienda de Bondojito que según certificado catastral tuvo una extensión original de 4134-58-39 Hs. porque según el plano presentado por el señor Mejía Galindo, propietario de dicha hacienda, la superficie era de 5893-46-01 Hs. repartidas como sigue: de labor de temporal, 1570-80 Hs., de terrenos pastales, 4087-13-36 Hs. y de tierras improductivas, 231-30 65 Hs. La finca dispone de varios bordos y presas, siendo la principal de éstas la denominada Dothí. Que de dicha finca se han tomado 564 Hs. para dotar a los vecinos de la Mesilla y 96 Hs. de labor y 220 Hs. de pastos para la dotación definitiva de Dothí. Respecto del rancho de Nexcasdá, propiedad de la señora Felisa Ríos, se hizo un levantamiento en la fracción denominada Las Carreras en una extensión de 127 Hs. Dicho rancho se fraccionó con anterioridad a la publicación de la solicitud de los vecinos y aún de la fecha de la solicitud, en porciones inafectables. El C. Pedro Guerrero Ríos a quien se adjudicó la fracción llamada Caballerías compró posteriormente las fracciones Las Adjuntas y El Tesoro, que con la primeramente citada suman 386-30-75 Hs. Que dicha finca no se puede considerar afectable por no ser colindante con el pueblo solicitante.

Resultando Tercero.—Que notificado debidamente el propietario de la hacienda de Bondojito para designar representante común, se procedió a la formación de un censo agro-pecuario, habiendo intervenido en representación del señor Vicente Mejía Galindo el C. Luis Mondragón, por parte de la Comisión Local Agraria el C. el Wilfrido Osorio y por parte de los vecinos, el C. Ezequiel Escamilla. Dicho censo quedó terminado el 28 de mayo de 1928 habiendo arrojado un total de 472 habitantes, de los cuales se listaron 130 con derecho a tierras. Respecto del censo pecuario dió un total de 92 cabezas de ganado vacuno, 4 de caballar, 19 de asnal, 101 de lanar, 26 de cabrío y 25 de porcino.

Resultando Cuarto.—Que durante el término que le fué concedido al propietario de la hacienda afectada para que expusiera lo que a su derecho conviniera, no ocurrió en su defensa.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 30 de abril de 1929 emitió dictamen proponiendo una dotación de 836 Hs. de la hacienda de Bondojito y anexos, que serían 216 Hs. de labor de temporal y 620 Hs. de agostadero. Para determinar tal dotación tomó como base un censo agrario de 145 individuos, pues incluyó a varios vecinos que estimó con derecho a recibir el beneficio dotatorio. Calculó igualmente que las 111 Hs. 17 As. de labor poseídas por la ranchería y las 426 Hs. de cerril y lomerío a razón de 8 y 10 Hs., respectivamente alcanzarían para 56 individuos y a los 89 restantes se asignaron parcelas en la misma proporción.

Con fecha 4 de mayo de 1929 el C. Gobernador del Estado falló en los términos propuestos por la Comisión Local habiéndose dado la posesión a los vecinos el día 4 de junio del mismo año y publicando la resolución en el Periódico Oficial del Estado número 24 correspondiente al 24 del mismo mes de junio.

Resultando Sexto.—Que se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria fijándose la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria vigente, y en su oportunidad se notificó al propietario de la hacienda afectada conforme al artículo 87 del mismo ordenamiento. Dicho propietario expuso con este motivo que en la dotación provisional se incluyeron terrenos preparados por medieros.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Nacional Agraria al hacer la rectificación y estudio del censo respectivo encontró que fueron indebidamente incluidos en el censo a varones que aún no tenían 18 años y por consiguiente que solo deben de figurar con derecho a dotación 141 vecinos que reúnen los requisitos legales.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la procedencia de la dotación solicitada por los vecinos de la ranchería de Mamiti, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que el censo agro-pecuario fue levantado de acuerdo con las disposiciones de la ley vigente debiendo de tomarse como

se para la dotación 141 habitantes en vista de la rectificación hecha por la Comisión Nacional Agraria y de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la citada Ley.

Considerando Tercero.—Que de acuerdo con los datos recabados por la Comisión Local Agraria la única finca que puede ser afectada es la Hacienda de Bodonjito, en los siguientes términos: teniendo en cuenta que las 111-17 Hs. de labor que posee el poblado a razón de una parcela individual de 8 Hs. bastaría para satisfacer las necesidades de 13.9 individuos; que las 426 restantes de terreno cerril a razón de 10 Hs. cubrirían las necesidades de otros 42.6 individuos quedando por dotar a 84.5. Ahora bien, calculando la misma parcela de 8 Hs. de tierras de labor de temporal y 10 Hs. de cerril pastal deben afectarse de la hacienda de Bodonjito 216 Hs. de la primera clase y 575 Hs. de la segunda o sean 791 Hs. en total.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 791 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose la inscripción del caso, con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 39, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 27 Constitucional, 135 y demás relativos de la Ley Reglamentaria en vigor, el suscrito, Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos de la rancharía de Mamití, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa de fecha 4 de mayo de 1929 en los siguientes términos:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada rancharía con 791 Hs. setecientas noventa y una hectáreas tomadas en su totalidad de la hacienda de Bodonjito, de las cuales 216 Hs. doscientas dieciséis hectáreas serán de labor de temporal y 575 Hs. quinientas setenta y cinco hectáreas de cerril pastal. Dichas superficies pasarán al poblado de que se trata, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Mamití que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a Mamití, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extención total de los terrenos que la misma resolución comprenda.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Rémitase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Públiquesse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos treinta.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica, Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 10 de febrero de 1930.—El Oficial Mayor de la C. N. A., *Ing. Elpidio Rodríguez*.

## SECCION DE AVISOS

2270

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro: Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—7-2-C-VIII.—2196-21.213(10)A.—Se le concede autorización provisional para aprovechar las aguas del Río Moctezuma, Hgo.—Al señor Domingo Espino Martínez, 1ª calle de Lerdo de Tejeda número 3.—Zimapan, Hgo.—Con relación a las gestiones que ha venido haciendo ante esta Secretaría para obtener el aprovechamiento de las aguas del Río Moctezuma que corren por esa jurisdicción, y en atención a su escrito de 14 de los corrientes, en el que solicita se le conceda autorización provisional para desde luego hacer uso de las aguas y llevar a cabo su construcción esta Secretaría ha tenido a bien acordar se le extienda la autorización para utilizar las aguas de referencia, sin perjuicio de 3º y conforme a las siguientes condiciones: 1ª Esta autorización es absolutamente provisional y precaria, y existirá durante el tiempo necesario para que llegue a su final la tramitación correspondiente

de la solicitud que tiene presentada ante esta Secretaría sobre la concesión para el aprovechamiento de las aguas del río de Moctezuma que corre en el Municipio de Zimapán, Estado de Hgo.—2ª El expresado señor Domingo Espino Martínez se compromete a suspender el aprovechamiento en caso de presentarse oposición de tercero y si así lo determinara esta Secretaría la que puede ratificar oportunamente esta autorización, a retirar o no usar las obras que construya con tal fin, si igualmente la propia Secretaría estima procedente la oposición, previo estudio que haga de ella tomando en cuenta la defensa del interesado.—3ª El volumen máximo que se autoriza a tomar de las aguas de que se trata, no excederá de 165,888 metros cúbicos derivándose 8 l. p. s. durante ocho meses de estiaje para riego de 8 hectáreas.—4ª El interesado queda obligado a proseguir sin interrupción la tramitación de su solicitud de concesión, que por este mismo concepto tiene presentada, a que se refiere el párrafo primero.—5ª Si la resolución final de esta Secretaría en la tramitación de la solicitud, fuera negativa, inmediatamente procederá el interesado a retirar las obras que se hubieren construido para llevar a cabo el aprovechamiento citado, sin que por esta circunstancia pueda hacer reclamación alguna a esta Secretaría.—6ª El mismo procedimiento deberá seguirse si por culpa del interesado no se tramita debidamente la solicitud de concesión de que se trata, o si por algún motivo de acuerdo con la Ley, es de suspenderse la tramitación de la referida solicitud, en la inteligencia de que esta Secretaría no asume ninguna obligación ni responsabilidad por lo que respecta a indemnizaciones y por la destrucción de las obras que se hubieren ejecutado para dejar las cosas en el mismo estado en que se encontraban anteriormente.—7ª El interesado no podrá alegar en virtud de esta autorización, más derechos que los determinados expresamente en la misma; en el concepto de que quedará subsistente en el caso de que se falte a las condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes.—8ª Esta autorización entrará en vigor en la fecha en que el interesado manifieste a esta Secretaría que acepta todas y cada una de las condiciones estipuladas en los párrafos anteriores.—Para que dé su conformidad sobre las cláusulas de la presente autorización, se le concede un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en que recibe el presente oficio.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 25 de enero de 1930.—El Secretario, Marte R. Gómez.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 10 de febrero de 1930.—El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre. 1-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, febrero 21 de 1930.—Recibido, febrero 27 de 1930.

## JUDICIALES

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 2118

#### EDICTO.

El séptimo día útil siguiente a la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas, tendrá lugar en el local del Juzgado, el remate en segunda almoneda, de la casa número diecisiete, antes, hoy veintitrés, de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, embargada a la señora Angela Navarro viuda de Rosete, en el juicio ejecutivo seguido en su contra por la sucesión de don Carlos Tagle y Togno, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, que es el valor fiscal de la finca, con deducción de un diez por ciento.

Se publica en demanda de postores.

Pachuca, 21 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 24 de 1930.—Recibido, febrero 26 de 1930

2124

### MUNICIPIO DE PACHUCA. JUZGADO 2º CONCILIADOR.

#### EDICTO.

Pachuca, febrero diez de mil novecientos treinta.—Por presentado Samuel Arias demandando a Gonzalo Solís pago de honorarios, gastos y costas; córrasele traslado y emplácese por Edictos que se publicarán seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia" de esta ciudad, para contestarla dentro de los tres días siguientes a la última publicación en el "Periódico Oficial". Lo proveyó y firmó el Juez Segundo Conciliador. Doy fé.—*Francisco Guerrero*.—*Francisco V. Contreras*, Srio.—Rúbrica. 6-1

Recibido, febrero 26 de 1930.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN. 2264

#### EDICTO

En los autos de la intestamentaria de la señora Petra Cortés de Soberanes, vecina que fue de Metzquitlán, se ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de ocho en ocho días en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Vanguardia", que se edictan en Pachuca.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Metztitlán, 18 de febrero de 1930.—Asistencia, *Domingo Ortega*.—Asistencia, *Juan de la Parra*. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 20 de 1930.—Recibido, febrero 27 de 1930.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 2306

#### NOTIFICACION.

#### EDICTO.

Señora Luz Cussi de Toriello.

Se ha presentado el señor Fernando Toriello, demandando el divorcio necesario de su esposa la señora Luz Cussi de Toriello, y el ciudadano Juez por auto de 26 de los corrientes dió entrada a la demanda, dictando el auto que a la letra dice:

".....Por presentado Fernando Toriello con esta demanda y copias y documentos que se acompañan; se admite la demanda que entabla en contra de la señora Luz Cussi de Toriello; emplácese a la demandada para que conteste la demanda dentro de los diecisiete días siguientes a la notificación de este auto, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Nacional" que se edicta en la ciudad de México, hágasele saber que las copias del traslado están a su disposición en este Juzgado; prevéngasele designe domicilio en esta ciudad para oír notificaciones apercibida de que de no hacerlo, se le harán las notificaciones por cédula; prevéngasele igualmente que de no contestar la demanda dentro del término señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Dése al Ministerio Público la Intervención que le corresponde. Todo con fundamento en los artículos 82, 895, 901, 905 y 906 del Código de Procedimientos.—Así definitivamente lo proveyó y firma el C. Juez de lo Civil de este Distrito. Doy fé.—*S. Arias*.—*C. Gómez Quesada*, Srio.—Rúbricas".

Y lo notifico a usted de acuerdo con el artículo 82 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, que surtirá sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, 26 de febrero de 1930.—El Actuario del Juzgado, *Eduardo Calderón*. 6-1  
Recibido, febrero 27 de 1930.

2373

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO DE REMATE

Las once horas del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente edicto, que se insertará por una sola vez en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate del predio rústico propiedad del señor Agustín Hidalgo, ubicado al Sur de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, con la Hacienda de La Luz; al Sur, con el escape del Ferrocarril Hidalgo y calle de por medio; al Oriente, con el rancho del Capulín, calle de por medio y al Poniente, con patios de la Estación del Ferrocarril Hidalgo, y calle de Rafael Reyes Spíndola de por medio. Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes en que fué valuado el inmueble embargado sea la suma de \$6,996.60 previo los descuentos de ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca, a 27 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 28 de 1930.—Recibido, marzo 1º de 1930.

2045

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.  
EDICTO.

Convócase a quienes considérense con derecho a bienes intestamentarios de doña Florencia Sarmiento Vda. de Azuara, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Huejutla, 31 de enero de 1930.—El Secretario, *Miguel Domínguez*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1930.—Recibido, febrero 20 de 1930

2042

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.  
EDICTO.

Convócase a personas créanse derecho bienes intestamentarios de Tiburcio V. Castro, para que comparezcan este Juzgado deducirlo dentro del término treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, treinta de noviembre de 1929.—El Secretario, *Miguel Domínguez*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1929.—Recibido, febrero 20 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestamentaria de la señora Lucía Chávez de Dorantes, vecina que fue de Chapan-tongo, para que se presenten a deducirlo dentro de trein-

ta días contados de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Huichapan, doce de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 15 de 1930.—Recibido, febrero 24 de 1930.

1866

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Fernando García, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 14 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1930.—Recibido, febrero 17 de 1930.

1918

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
EDICTO.

Se han señalado las once horas del décimo día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial", para que, en este Juzgado, se celebre el remate del rancho "El Cuervo" y su terreno anexo, propiedad de la sucesión Porfirio Ocadiz, ubicado en este Municipio, con los linderos que se mencionan en la escritura relativa.—Servirá de base la cantidad de CUATRO MIL PESOS.—Se convocan postores.

Tulancingo, febrero 12 de 1930.—El Secretario, *Odilón C. Montes*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1930.—Recibido, febrero 15 de 1930.

MINERIA

2214

NEGOCIACION MINERA DE "LA PALMA".  
CONVOCATORIA.

La Junta Directiva convoca a los señores accionistas aviadores de la Negociación, para la Junta General Ordinaria del segundo miércoles de marzo entrante, (día 12 a las 11 horas) en su oficina de la 3ª calle de Galeana número 12, según lo ordena el Reglamento y para tratar de los asuntos siguientes:

- I.—Presentación de las cuentas.
- II.—Informe del estado de la Negociación.
- III.—Ratificación del contrato celebrado para la explotación de los fundos de la Negociación.
- IV.—Elección de los 3 vocales propietarios y 3 suplentes de la Junta Directiva.

De conformidad también con el Reglamento de la Negociación, se publica esta convocatoria en la prensa, para conocimiento de los señores accionistas que no han notificado su domicilio a la Secretaría.

Pachuca, a 25 de febrero de 1930.—El Secretario, *G. Hernández*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 26 de 1930.—Recibido, febrero 27 de 1930.

## DIVERSOS

2303

Febrero 18 de 1930.

Sr (s) .....

Muy Sr(s) nuestro(s):

Participamos a Ud(s) que por escritura pública otorgada el 15 del mes en curso ante el Notario Público Leopoldo Guadarrama, hemos constituido una Sociedad mercantil en Nombre Colectivo que girará bajo la razón social de

BONFIL HERMANOS,

la cual se dedicará al comercio en general, quedando la dirección y administración de la misma a cargo del socio Adalberto, y el uso de la firma social a cargo de ambos socios.

Al mismo tiempo hacemos de su conocimiento que el Activo y Pasivo de la extinta razón social ANGEL BONFIL, queda a cargo de esta sociedad.

Al suplicarle(s) se sirva(n) tomar nota de nuestras firmas, nos es grato repetirnos sus afmos., attos. y Ss. Ss., BONFIL HERMANOS.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 27 de 1930.—Recibido, febrero 27 de 1930

2217

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 14 del actual, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la 1ª Av. 21 de Marzo de esta ciudad, embargada a la Sucesión de la Srita. María de Jesús García Otamendi, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$5,034.41 es. más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día veintisiete de los corrientes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$7,200.00, deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., febrero 15 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1930.—Recibido, febrero 27 de 1930.

2273

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 6 (seis) del próximo mes de marzo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número catorce de la calle de Arispe, de esta Ciudad, propiedad del señor Juan B. Blázquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,102.07 diez mil ciento dos pesos siete centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de febrero de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1930.—Recibido, febrero 27 de 1930.

2273

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el próximo día seis de marzo del año en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la Avenida Cuauhtémoc número cuarenta y dos, de esta Ciudad, perteneciente a la Sucesión del señor Roberto Northey, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$8,941.09 ocho mil novecientos cuarenta y un pesos nueve centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de febrero de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1930.—Recibido, febrero 27 de 1930.

2273

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día seis de marzo del año en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la primera calle de Altamirano, de esta Ciudad, propiedad del señor Cleto Islas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$467.83 cuatrocientos sesenta y siete pesos ochenta y tres centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de febrero de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1930.—Recibido, febrero 27 de 1930.

2220

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A VISO.

A disposición esta Presidencia, como mostrenco encuéntrase un torete prieto como de tres años de edad; señas y fierro constan expediente respectivo, valorizado en treinta pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" cuatro veces consecutivas.

Molango, 28 de enero de 1930.—El Presidente Municipal Constitucional, *Dr. José Trinidad Cano.*—El Srío., *Ignacio F. Vega.* 4-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, enero 30 de 1930.—Recibido, febrero 27 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO